



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de jurisdicción voluntaria, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de noviembre de 2022

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE:	ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00290-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.057.676, actuando por medio del apoderado judicial el Dr. ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ, con el fin de que se admita la demanda y se proceda con la corrección del Registro Civil de Nacimiento Colombiano NUIP. 990-525, SERIAL 28883125 emanado de la Notaria Única de Fonseca – La Guajira a nombre del joven DILAN JHAYR FRIAS PEREZ. Para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación civil colombiana.

Observa el Despacho que antes de cumplir con el trámite procesal señalado en el artículo 579 del C.G.P. y en vista de las pretensiones presentada por la parte actora, es necesario que la presente agencia judicial emita el respectivo oficio a la Registraduría Nacional del estado del municipio de Fonseca – La Guajira con la finalidad de que manifieste si el Registro Civil de nacimiento NUIP. 990-525, SERIAL 28883125, se encuentra activo.

Así mismo, por secretaria ofíciase a la Notaria Única de Fonseca – La Guajira, para que procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al joven DILAN JHAYR FRIAS PEREZ.



Sin más consideraciones, se tiene que la demanda reúne los requisitos legales previstos por los artículos 82 y ss. Del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y por el artículo 578 ibídem, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de registro civil de nacimiento, instaurada por ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Poder para actuar conferido por la parte solicitante.
- Copia de registro civil de nacimiento colombiano

CUARTO: RECONÓZCASE al Dr. ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.007.905 y T.P. 152.108 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez